

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Figueras, Juan Mallol Calhina, de 22 años, estatura regular, delgado, ojos hundidos, mejillas coloradas, chato, lleva pequeño bigote negro; viste pantalón y americana de pana, gorra negra y todo usado.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido!

Palencia 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Montes.

Habiendo renunciado los vecinos de Oteros de Boedo al aprovechamiento de pastos señalados para sus ganados en el monte “Mojón del Fraile”, por carecer del número de

cabezas que se autorizan por todo el año en el plan actual, he acordado la enajenación en pública subasta de aquellos productos, y al efecto en el Ayuntamiento de Collazos de Boedo tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las once de la mañana, el remate de los pastos del monte “Mojón del Fraile”, para 275 cabezas lanares, 5 cabrias y 80 vacunas por todo el año forestal, bajo el tipo de 280 pesetas y con sujeción á las condiciones que para estos casos se hallan publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 40, del día 17 de Agosto último.

Palencia 5 de Diciembre de 1889.  
—El Gobernador, Narciso Ribot.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Es indudable que cualquier reforma en materias penitenciarias, resultaría fallida, ó por lo menos incompleta, no contando con un personal celeso, inteligente, idóneo y de inuestionable probidad. Por eso, á todos los proyectos se ha venido anteponiendo siempre en esta importante esfera de la Administración pública, el de creación del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles, aunque no enteramente organizado todavía, constituido ya en definitiva, gracias á los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Junio y 13 de Diciembre de 1886.

La transcendental obra basada en estas tres disposiciones, debe inspirar la mayor consideración, tanto por los méritos que la avaloran y por la rectitud de propósitos á que obedece, como por haber sido fuente de derechos y de intereses

legítimos, acreedores, sin duda alguna, al más escrupuloso respeto. Pero tratándose de un Cuerpo nacido en un medio indeciso, confuso y sometido á las transformaciones propias del período de reconstitución en que se encuentran nuestros organismos penitenciarios, natural es que el ímprobo trabajo empleado en su formación y desarrollo, reciba ahora aquel complemento necesario para que resulte una obra armónica, y aquellas rectificaciones que la experiencia de los últimos años ha declarado inexcusables. Lejos de intentar, pues, una tarea demoledora, lo que se propone con este proyecto el Ministro que suscribe, es poner, en cuanto á su alcance esté, adecuado coronamiento al noble empeño de sus dignos antecesores.

El Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles tiene vida legal, intereses creados, garantías de existencia, y lo que es más importante todavía, anhelos de progreso y regeneración, con los cuales ha de conseguir el prestigio y la autoridad de que disfrutaban sus similares en países más adelantados. Pero hay algo en su manera de ser que dificulta la realización de tan excelentes propósitos y deprime y enerva sus estímulos restauradores. No es un Cuerpo uniforme, porque está fraccionado en dos secciones independientes con funciones relacionadas, pero inconexas. No tiene unidad de procedencia, porque se ha formado con elementos distintos y en diferentes épocas. No tiene cumplido desenvolvimiento, porque falta en él la función inspectora, que es la verdaderamente selectiva, la que depura, la que crea instinto de conservación y for-

ma ideales de colectividad. No tiene en fin, el ambiente intelectual preciso para justificar la especialidad de su función, pues carece de un centro donde arraigue y florezca la cultura penitenciaria, que por estar entre nosotros sin representación docente, parece que no existe.

Si se logra la uniformidad refundiendo las Secciones de Dirección y Administración, y dejando aparte la de Vigilancia para constituir una guardia especial: si se procura la unidad de procedencia con un sistema de educación más ventajoso que el de pruebas improvisadas; si las Inspecciones regularizan y perfeccionan todos los organismos de esta difícil administración, y si se abre á los conocimientos de pedagogía y disciplina penitenciaria una Academia en donde la incapacidad encuentre obstáculo infranqueable, habrán quedado atendidas, por el momento, las principales exigencias de una buena organización del personal penitenciario, y se ofrecerá á cuantos formen parte de él un porvenir más brillante y desembarazado.

Bien es cierto que el criterio de selección en que está inspirado lo más fundamental de este proyecto, parece en pugna con el orden de antigüedad seguido en los ascensos de la carrera, sin dejar al mérito el desarrollo de legítimas aspiraciones. Para obviar este inconveniente, se hubiera podido disponer que con el régimen de antigüedad turnara el de examen comparativo por tercios superiores del escalafón; pero esta idea, que bien entendida sería fecunda en resultados, debe tener eficaz realización, si no han de esterilizarse sus frutos más adelante, cuando haya funcionado durante

algún tiempo la Escuela Normal que se proyecta. Entre tanto, para evitar mayores males, harto comprobados en la práctica, parece preferible atenderse al criterio de antigüedad, buscando por otros medios, y sin distinción de motivos, la manera de recompensar á cuantos lo merezcan, en la forma que determinará el reglamento.

En todas las Secciones se regulariza el orden de la carrera, ampliando en general lo establecido. Admítense para el ingreso la oposición, tratándose de Médicos y Profesores de instrucción primaria, y el concurso para los demás; y, por último, se regulariza el procedimiento administrativo en cuanto afecta á la organización del personal, señalándose en la parte disciplinaria la índole de las faltas, los grados de corrección y las atribuciones de las respectivas Autoridades jerárquicas, siempre con el doble fin de lograr en todos el más estricto cumplimiento de los deberes, con severos correctivos para quienes á ellos faltan, y de garantizar de un modo positivo los derechos y la estabilidad de los buenos funcionarios.

De este modo entiende el Ministro que suscribe haber hecho cuanto es posible en las actuales circunstancias para dar constitución adecuada, vida normal y porvenir seguro á un Cuerpo como el de Establecimientos penales y cárceles, llamado á contribuir tan eficazmente al buen éxito de la reforma penitenciaria; y en esta confianza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, se compondrá de las siguientes Secciones:

Primera. Directivo-administrativa.

Segunda. De Vigilancia.

Tercera. Sanitaria.

Cuarta. Religiosa.

Quinta. De enseñanza.

Art. 2.º El personal Directivo-administrativo, constará de Inspectores de zona, Directores de Establecimiento penal, Subdirectores, Administradores, Oficiales secretarios, Oficiales de órdenes y alumnos aspirantes.

Art. 3.º El territorio de la Península, islas adyacentes y posesiones de la costa septentrional de África, se dividirá en zonas peni-

tenciarias, para cada una de las cuales se nombrará un Inspector.

Los Inspectores de zona disfrutará sueldo y consideración iguales á los de Director de Establecimiento penal de primera ó de segunda clase.

Art. 4.º Los Directores de Establecimiento penal serán de cuatro clases. No habrá más que una en los cargos de Subdirectores, Administradores, Oficiales secretarios y Oficiales de órdenes.

Art. 5.º Cuando se creen Direcciones provinciales, podrán ser desempeñadas por Directores de cuarta clase y por Subdirectores.

Art. 6.º Los Directores de Establecimiento penal serán Vocales natos de la Junta local de prisiones correspondiente al Establecimiento de su mando.

Art. 7.º Constituida definitivamente la Sección Directivo-administrativa del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, los nuevos aspirantes ingresarán en calidad de Alumnos, por mérito de examen comparativo, en la Escuela Normal que se instalará en el Establecimiento que al efecto se designe.

Art. 8.º Organizada la Escuela, se publicarán oportunamente las convocatorias y programas, no admitiéndose en ningún caso mayor número de Alumnos que los que se calcule necesarios para cubrir todas las vacantes que haya cuando terminen el período de sus estudios y reciban el título correspondiente.

Art. 9.º Para ser admitido á examen de ingreso se necesitará justificar:

Ser español;

Ser mayor de diez y ocho años y menor de veinticinco;

Buen estado de sanidad, sin defecto físico impediendo á juicio de los Médicos que practiquen el reconocimiento, y según los requisitos que se establezcan;

No haber sido condenado por causa de delito,

Y haber observado buena conducta.

Art. 10. La enseñanza en la Escuela teórico-práctica comprenderá dos años, distribuidos en semestres, hasta obtener el título de Alumno aspirante, y un año, en calidad de agregado, en un Establecimiento penal.

Art. 11. Serán expulsados de la Escuela los que incurran en graves faltas de disciplina, y los que merezcan calificación de suspensos durante dos ejercicios de examen en la misma asignatura.

Art. 12. Las ascensos en la Sección Directivo-administrativa, tendrán lugar en la siguiente gradación:

De Alumno aspirante á Oficial de órdenes, á Oficial secretario, á Administrador, á Subdirector, á Director de cuarta clase, á Director de tercera, á Director de segunda y á Director de primera.

Art. 13. Todas las vacantes que ocurran se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad en el orden de los respectivos escalafones. Se exceptúan únicamente las del cargo de Administrador, que lo serán en la siguiente forma:

Una vacante se dará por antigüedad á los Oficiales secretarios y otra á los Oficiales de órdenes que actualmente desempeñan por oposición ó por derecho propio el cargo de Oficiales de Contabilidad, previo examen que deberán sufrir éstos y los indicados Oficiales secretarios, de las materias que se designarán.

Art. 14. Todos los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales tendrán derecho á renunciar los ascensos que les correspondan, debiendo formular la renuncia inmediatamente después de ocurrida la vacante que motive el ascenso.

Art. 15. Si la vacante de Administrador no se pudiera proveer por insuficiencia del aspirante, se ofrecerá al inmediato en el orden numérico del escalafón, y así sucesivamente, hasta encontrar al que resulte idóneo.

Art. 16. El cargo de Inspector de zona es electivo de entre los Directores de primera clase y de segunda, que cuenten diez años efectivos de servicios en la carrera, de ellos cuatro por lo menos en el cargo de Director.

Mientras la mitad de unos y otros funcionarios no reúna estas condiciones, el Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para proveer dichos cargos en los referidos funcionarios del Cuerpo que cuenten seis años de servicios, de ellos cuatro por lo menos como Directores de Establecimiento penal.

Art. 17. Quedan comprendidos en el personal Directivo-administrativo todos los empleados que actualmente figuran en los escalafones de Directores, Subdirectores, Administradores, Vigilantes primeros, que toman la denominación de Oficiales secretarios, Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos, que serán nombrados Oficiales de órdenes.

Art. 18. Los actuales Vigilantes terceros y los Auxiliares de Contabilidad que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas anuales de sueldo, recibirán el título de Alumnos aspirantes.

Art. 19. Los actuales Ayudantes capataces, los Auxiliares de Contabilidad que disfruten un sueldo anual que no exceda de 1.125 pesetas, y los Subalternos, podrán obtener el título de Alumno aspirante, cuando existan vacantes, estudiando en la Escuela Normal las asignaturas que se determinen; á cuyo efecto tendrán derecho á ingresar en la misma con preferencia á los que no desempeñen dichos cargos.

Art. 20. Mientras existan Aspirantes aprobados en los ejercicios de examen para Vigilantes segun-

dos y terceros, se proveerá en los mismos una vacante de cada tres que ocurran respectivamente en las categorías de Oficiales de órdenes y Alumnos aspirantes, proveyéndose las otras dos por antigüedad, en la forma que determina el art. 13 de este decreto.

Art. 21. La custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, estará confiada á los funcionarios de la Sección de Vigilancia, que constituirán la guardia penitenciaria, la cual constará de Vigilantes primeros y segundos (en la actualidad Ayudantes capataces, Auxiliares de Contabilidad consuelo que no exceda de 1.125 pesetas y Subalternos), y de Guardianes de primera, segunda y tercera.

Art. 22. Para ingresar en la Sección de Vigilancia se requerirán las siguientes condiciones:

Primera. Ser licenciado del Ejército.

Segunda. Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta.

Tercera. Ser de constitución robusta, sin defecto físico visible, y tener por lo menos la estatura de un metro 60 centímetros.

Cuarta. Ser soltero, ó viudo sin hijos.

Quinta. No haber sido penado por los Tribunales.

Sexta. Ser de buena conducta.

Séptima. Saber leer, escribir y contar.

Octava. Comprometerse á servir por cinco años.

Art. 23. Después de ser admitidos los aspirantes, y demostrada su idoneidad en el servicio, en un período que no podrá exceder de seis meses, recibirán el nombramiento definitivo de Guardianes de tercera.

Art. 24. Cumplido el primer enganche con buena hoja de servicios, los individuos podrán reengancharse de cinco en cinco años y ser autorizados para contraer matrimonio.

Art. 25. Los Vigilantes y Guardianes recibirán, en su día, además del sueldo, un premio de enganche, el uniforme y el armamento, la ración alimenticia, un aumento de sueldo cada cinco años de servicios, y otros aumentos por servicios extraordinarios y meritorios. Tendrán un fondo de masita, constituido por la mitad de la suma del primer enganche, las sumas que voluntariamente depositen y un descuento mensual.

Art. 26. Los individuos de la Guardia penitenciaria podrán alcanzar, con mejoras de sueldo, el máximo para obtener la jubilación, con arreglo á lo establecido en las leyes sobre pensiones para los empleados civiles.

Art. 27. Los empleados que no hubiesen obtenido sus plazas por examen, lleven cinco años de servicios sin tacha en una cárcel ó Establecimiento penal y reúnan las condiciones, segunda, tercera, quinta,

sexta y séptima, especificadas en el art. 22, podrán solicitar ser incluidos en la Sección de Vigilancia, como individuos de la Guardia penitenciaria, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 28. Constituyen la Sección Sanitaria todos los Médicos que figuren actualmente en el escalafón de Médicos de cárceles y Establecimientos penales, habiendo obtenido sus plazas por concurso ó por derecho propio.

Art. 29. El personal de la Sección Sanitaria constará de Inspectores Médicos, Subinspectores ídem, Médicos de primera clase, ídem de segunda, ídem de tercera é ídem de cuarta.

Art. 30. Cuando se hayande instalar los manicomios judiciales ó la penitenciaría-hospital se proveerán y se incluirán en los Presupuestos generales del Estado las plazas de Inspectores, Subinspectores y Médicos correspondientes á dichos Establecimientos.

Las plazas de Médicos de primera, segunda y tercera clase correspondientes á los demás Establecimientos penitenciarios se incluirán también en los Presupuestos, conforme lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 31. El Ministro de Gracia y Justicia queda facultado para proveer por elección ó concurso las plazas de Inspectores, Subinspectores y Médicos de los manicomios judiciales y de la penitenciaría-hospital, á fin de organizar dichos Establecimientos con personal experimentado.

Necesitarán justificar los elegidos para los manicomios judiciales que han practicado dos años, por lo menos, en Establecimientos de esta índole, y en Laboratorios ó en Clínicas de Neuropatología. De igual modo recaerá la elección para la penitenciaría-hospital en Médicos que hayan hecho estudios ó investigaciones penitenciarias de carácter médico legal.

Las vacantes que ocurran se proveerán por antigüedad en el orden de los respectivos escalafones.

Art. 32. Constituida definitivamente la Sección Sanitaria, se ingresará en ella por oposición, demostrando suficiencia en las cuestiones teórico prácticas que comprende la Medicina y en las materias penitenciarias, antropológicas y psiquiátricas, cuya aplicación se conceptúa indispensable á la especialidad del cargo. Se ingresará como Médico de cuarta clase, pero con derecho á ascender, cuando ocurra vacante, á Médico de manicomio ó penitenciaría-hospital, y sucesivamente á Subinspector é Inspector.

(Se continuará).

## GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

### ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Setiembre de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VARONES.		NEGÍTIMOS.		SEXOS.	
HEMBRAS.		CONSANGÜINEOS.		TOTAL GENERAL.	
DE MÁS DE		LEGÍTIMOS.		TOTAL GENERAL.	
60. ....		Hembras. ....		Hembras. ....	
50 & 60. . .		Varones. ....		Varones. ....	
40 & 50. . .		Hembras. ....		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. . .		Varones. ....		Hembras. ....	
20 & 30. . .		Otros grados. ....		Varones. ....	
Hasta 20 años. . .		Primos hermanos. . .		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		Hembras. ....	
50 & 60. . .		7		Varones. ....	
40 & 50. . .		1		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. . .		7		Hembras. ....	
20 & 30. . .		34		Varones. ....	
Hasta 20 años. . .		12		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		7		Hembras. ....	
50 & 60. . .		3		Varones. ....	
40 & 50. . .		2		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. . .		6		Hembras. ....	
20 & 30. . .		43		Varones. ....	
Hasta 20 años. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		7		Hembras. ....	
50 & 60. . .		102		Varones. ....	
40 & 60. ....		45		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. ....		35		Hembras. ....	
20 & 25. ....		13		Varones. ....	
18 & 20. ....		12		TOTAL GENERAL. ....	
6 & 13. ....		14		Hembras. ....	
3 & 6. ....		40		Varones. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		Hembras. ....	
En el claustro materno. . .		7		Varones. ....	
Viudos. ....		76		TOTAL GENERAL. ....	
Casados. ....		107		Hembras. ....	
Solteros. ....		536		Varones. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		373		Hembras. ....	
Varones. ....		346		Varones. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		6		Hembras. ....	
Varones. ....		4		Varones. ....	
Hembras. ....		321		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		323		Hembras. ....	
Otros grados. ....		7		Varones. ....	
Primos hermanos. . .		1		TOTAL GENERAL. ....	
Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		7		Hembras. ....	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		Varones. ....	
60. ....		1		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		3		Hembras. ....	
40 & 50. . .		7		Varones. ....	
30 & 40. . .		34		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 30. . .		12		Hembras. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Varones. ....	
60. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		3		Hembras. ....	
40 & 50. . .		2		Varones. ....	
30 & 40. . .		6		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 30. . .		43		Hembras. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Varones. ....	
60. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		102		Hembras. ....	
40 & 60. ....		45		Varones. ....	
30 & 40. ....		35		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 25. ....		13		Hembras. ....	
18 & 20. ....		12		Varones. ....	
6 & 13. ....		14		TOTAL GENERAL. ....	
3 & 6. ....		40		Hembras. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		Varones. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		TOTAL GENERAL. ....	
En el claustro materno. . .		7		Hembras. ....	
Viudos. ....		76		Varones. ....	
Casados. ....		107		TOTAL GENERAL. ....	
Solteros. ....		536		Hembras. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		Varones. ....	
Hembras. ....		373		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		346		Hembras. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		Varones. ....	
Hembras. ....		6		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		4		Hembras. ....	
Hembras. ....		321		Varones. ....	
Varones. ....		323		TOTAL GENERAL. ....	
Otros grados. ....		7		Hembras. ....	
Primos hermanos. . .		1		Varones. ....	
Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		Hembras. ....	
60. ....		1		Varones. ....	
50 & 60. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 50. . .		7		Hembras. ....	
30 & 40. . .		34		Varones. ....	
20 & 30. . .		12		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Hembras. ....	
60. ....		7		Varones. ....	
50 & 60. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 50. . .		2		Hembras. ....	
30 & 40. . .		6		Varones. ....	
20 & 30. . .		43		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Hembras. ....	
60. ....		7		Varones. ....	
50 & 60. . .		102		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 60. ....		45		Hembras. ....	
30 & 40. ....		35		Varones. ....	
20 & 25. ....		13		TOTAL GENERAL. ....	
18 & 20. ....		12		Hembras. ....	
6 & 13. ....		14		Varones. ....	
3 & 6. ....		40		TOTAL GENERAL. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		Hembras. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		Varones. ....	
En el claustro materno. . .		7		TOTAL GENERAL. ....	
Viudos. ....		76		Hembras. ....	
Casados. ....		107		Varones. ....	
Solteros. ....		536		TOTAL GENERAL. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		Hembras. ....	
Hembras. ....		373		Varones. ....	
Varones. ....		346		TOTAL GENERAL. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		Hembras. ....	
Hembras. ....		6		Varones. ....	
Varones. ....		4		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		321		Hembras. ....	
Varones. ....		323		Varones. ....	
Otros grados. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
Primos hermanos. . .		1		Hembras. ....	
Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		7		Varones. ....	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		1		Hembras. ....	
50 & 60. . .		3		Varones. ....	
40 & 50. . .		7		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. . .		34		Hembras. ....	
20 & 30. . .		12		Varones. ....	
Hasta 20 años. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		7		Hembras. ....	
50 & 60. . .		3		Varones. ....	
40 & 50. . .		2		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. . .		6		Hembras. ....	
20 & 30. . .		43		Varones. ....	
Hasta 20 años. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
60. ....		7		Hembras. ....	
50 & 60. . .		102		Varones. ....	
40 & 60. ....		45		TOTAL GENERAL. ....	
30 & 40. ....		35		Hembras. ....	
20 & 25. ....		13		Varones. ....	
18 & 20. ....		12		TOTAL GENERAL. ....	
6 & 13. ....		14		Hembras. ....	
3 & 6. ....		40		Varones. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		Hembras. ....	
En el claustro materno. . .		7		Varones. ....	
Viudos. ....		76		TOTAL GENERAL. ....	
Casados. ....		107		Hembras. ....	
Solteros. ....		536		Varones. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		373		Hembras. ....	
Varones. ....		346		Varones. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		6		Hembras. ....	
Varones. ....		4		Varones. ....	
Hembras. ....		321		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		323		Hembras. ....	
Otros grados. ....		7		Varones. ....	
Primos hermanos. . .		1		TOTAL GENERAL. ....	
Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		7		Hembras. ....	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		Varones. ....	
60. ....		1		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		3		Hembras. ....	
40 & 50. . .		7		Varones. ....	
30 & 40. . .		34		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 30. . .		12		Hembras. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Varones. ....	
60. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		3		Hembras. ....	
40 & 50. . .		2		Varones. ....	
30 & 40. . .		6		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 30. . .		43		Hembras. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Varones. ....	
60. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
50 & 60. . .		102		Hembras. ....	
40 & 60. ....		45		Varones. ....	
30 & 40. ....		35		TOTAL GENERAL. ....	
20 & 25. ....		13		Hembras. ....	
18 & 20. ....		12		Varones. ....	
6 & 13. ....		14		TOTAL GENERAL. ....	
3 & 6. ....		40		Hembras. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		Varones. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		TOTAL GENERAL. ....	
En el claustro materno. . .		7		Hembras. ....	
Viudos. ....		76		Varones. ....	
Casados. ....		107		TOTAL GENERAL. ....	
Solteros. ....		536		Hembras. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		Varones. ....	
Hembras. ....		373		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		346		Hembras. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		Varones. ....	
Hembras. ....		6		TOTAL GENERAL. ....	
Varones. ....		4		Hembras. ....	
Hembras. ....		321		Varones. ....	
Varones. ....		323		TOTAL GENERAL. ....	
Otros grados. ....		7		Hembras. ....	
Primos hermanos. . .		1		Varones. ....	
Tíos con sobrinas ó vice-versa. ....		7		TOTAL GENERAL. ....	
DE MÁS DE		HEMBRAS.		Hembras. ....	
60. ....		1		Varones. ....	
50 & 60. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 50. . .		7		Hembras. ....	
30 & 40. . .		34		Varones. ....	
20 & 30. . .		12		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Hembras. ....	
60. ....		7		Varones. ....	
50 & 60. . .		3		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 50. . .		2		Hembras. ....	
30 & 40. . .		6		Varones. ....	
20 & 30. . .		43		TOTAL GENERAL. ....	
Hasta 20 años. . .		3		Hembras. ....	
60. ....		7		Varones. ....	
50 & 60. . .		102		TOTAL GENERAL. ....	
40 & 60. ....		45		Hembras. ....	
30 & 40. ....		35		Varones. ....	
20 & 25. ....		13		TOTAL GENERAL. ....	
18 & 20. ....		12		Hembras. ....	
6 & 13. ....		14		Varones. ....	
3 & 6. ....		40		TOTAL GENERAL. ....	
5 meses á 3 años. . .		335		Hembras. ....	
Hasta 5 meses. . . .		116		Varones. ....	
En el claustro materno. . .		7		TOTAL GENERAL. ....	
Viudos. ....		76		Hembras. ....	
Casados. ....		107		Varones. ....	
Solteros. ....		536		TOTAL GENERAL. ....	
TOTAL GENERAL. ....		719		Hembras. ....	
Hembras. ....		373		Varones. ....	
Varones. ....		346		TOTAL GENERAL. ....	
TOTAL GENERAL. ....		654		Hembras. ....	
Hembras. ....		6		Varones. ....	
Varones. ....		4		TOTAL GENERAL. ....	
Hembras. ....		321		Hembras. ....	
Varones. ....		323			

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Oficina, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Noviembre próximo pasado.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE. Ptas. Cts.
35156	D. Julian Rodríguez Pirón	Valle de Cerrato.	Propios.	418

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo advertirle que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días siguientes al de la notificación, según previene la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá en los términos que la referida disposición ordena, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca, quedando el depósito consignado á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 4 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

## DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación comprensiva de las anotaciones de alta y baja del Censo para la elección de Diputados á Cortes, hechas en este distrito electoral, durante el corriente año, la cual se remite al Sr. Gobernador civil en conformidad á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

### Sección 1.ª—Palencia.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Astudillo Casado, Guillermo  
Centeno González, Antolín  
Dónis López, Carlos  
Fernández Salomón, Francisco  
Guardo Dónis, Miguel  
Llorente Maté, Mariano  
Miguel Guantes, José  
Obejero Estebán, Manuel  
Pastor Vallejo, Serapio  
Riva, Hdefonso de la  
Bobles Rodríguez, Pedro  
Seco León, Félix  
Martínez, Mariano

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Abril García, Elpidio  
Camazón Martínez, Rafaél  
González Mayor, Francisco  
Rodríguez R., Hermógenes  
Torres Peláz, José  
Valle, Nemesio del  
Martínez Calleja, Manuel

ALTAS.

*Electores procedentes de otras secciones del distrito.*

Merino de la Mora, Celestino  
Torres Villoldo, Francisco de las

BAJAS.

*Electores capacidades que han fallecido.*

Luis de la Rosa, Santiago  
Pérez García, Luis

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Vélez Sánchez, Emilio  
Meneses Ruiz, Inocencio

### Sección 2.ª—Becerril de Campos.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Andrés Arenillas, Francisco  
Andrés Retuerto, Julian  
Castro Aguado, Antonio de  
Gutiérrez, Juan Antonio  
Pérez de las Heras, Anastasio  
Pérez Ibáñez, Saturio  
Torres Boada, Angel

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Jato Ortega, Félix

### Sección 3.ª—Villaumbrales.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Asenjo Calvo, Claudio  
Frechilla Delgado, Felipe  
García Tejedor, Antonio  
López Pérez, Francisco  
Moro Carrancio, Juan

*Electores que pasan á otra sección del distrito.*

Merino de la Mora, Celestino  
Torres Villoldo, Francisco de las

### Sección 4.ª—Dueñas.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Carriazo Guerra, Juan  
Dueñas, Antonio  
Fernández Arroyo, Manuel  
Giménez García, Juan  
García Villullas, Manuel  
Chacón Gómez, Cipriano  
Monje Rojo, Melchor  
Tijero Alonso, Victoriano  
Tijero Masa, Hermenegildo  
Dueñas Rosales, Crisógono

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Gutiérrez M., Saturnino  
López Cañas, José  
Mená Cartagena, Juan  
Monje Herrero, Romualdo  
Puente Martín, Benito de la

### Sección 5.ª—Cevico de la Torre.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Antolín Aguado, Guillermo

Muñoz Palencia, León  
Paredes Valdeolillos, Victor  
*Electores que pasan á otra sección del distrito.*

Fernández de Tapia, Secundino

### Sección 6.ª—Ampudia.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Antolín San José, Julian  
Carpintero Aguado, Agustín  
García Trigueros, Julian  
Peinador Zarzosa, Antonio  
Sánchez Peinador, Alonso  
Sahagún Luis, Manuel  
Sánchez Trigueros, Matías  
Villamediana, Francisco

### Sección 7.ª—Torremormojón.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Nieto Aragón, Agustín

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Trigueros Pérez, Demetrio

### Sección 8.ª

#### Villamuriel de Cerrato.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

García Mínguez, Agustín  
Pastor García, Domingo  
Pinacho González, Domingo  
Pablo Ruiz, Valentín

*Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.*

Manuel Villameriel, Carlos

### Sección 9.ª—Vertabillo.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Benito Aguado, Felipe

### Sección 10.

#### Castrillo de Don Juan.

BAJAS.

*Electores contribuyentes que han fallecido.*

Aragón Casado, Elías  
Arroyo Redondo, José  
Arroyo Estéban, Manuel  
Mendoza Fernández, Patricio  
Hortelano Maté, Rufino  
Redondo Pinto, Juan  
Redondo Pinto, Manuel  
Bojo Pinto, Pedro  
Redondo Pinto, Vicente

Palencia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde Presidente de la Comisión inspectora, Cirilo Tejerina.—El Elector Vocal, Calixto L. Coterilla.—El Elector Vocal, Gerardo Martínez.—El Elector Vocal, Marcelo Barrios.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa, con el salario de cincuenta y seis fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento que el Ayuntamiento le formará en el mes de Setiembre de

cada año, y por fuera parte los hacendados forasteros.

Los que se crean aptos para el desempeño de este cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamartín de Campos 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Calvo.

### Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Rivas 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Maté.

### Anuncios particulares.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Los dueños de ganado lanar en esta provincia que deseen llevar en arriendo en la temporada de invierno ó por años, los pastos de la dehesa de Fuentes-Cárcel, sita en los términos de Hontoria y Soto de Cerrato, propiedad del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirán presentar proposiciones en casa del Administrador D. Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de la Escuela, núm. 13, en Palencia, el día 10 del actual, de nueve á doce de su mañana, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administración.

Dicha dehesa tiene corrales para el ganado y alojamiento para los pastores y además podrán hacerse tenadas según se estipule en el contrato de arriendo. 2—3

#### LEÑAS PARA CARBONEO.

Se arriendan las comprendidas en la corta señalada Caldehuallo, en la dehesa de Valverde, entre los términos de Antigüedad y Baltanás, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, pudiendo enterarse los que deseen adquirirlas de su extensión y calidad antes del día 15 del corriente, en cuyo día serán subastadas en pública licitación ante el Administrador de las mismas D. Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de la Escuela, núm. 13, en Palencia, de diez á doce de su mañana. 1—3

Del pueblo de Dueñas se han desmandado dos machos de labranza, de las señas siguientes: uno mohino, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cerrado; y otro castaño, de cuatro años hechos, alzada siete cuartas y cuatro dedos.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño León Caballero, vecino de Dueñas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.